


**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
14 DE MAYO DE 2014  
ACTA NO. TEEM-SGA-009/2014**

*A.A.*  
  
En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con veinte minutos, del día catorce de mayo de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- (Golpe de mallete)** Muy buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva verificar la existencia de quórum legal.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta, Señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** Presente.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Presente.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Presente.-----


**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Presente.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Muchas gracias Secretario por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto, Señora y Señores Magistrados, se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

*Orden del día*

- 
1. Pase de lista y comprobación del quórum legal.
  2. Aprobación del orden del día.
  3. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-002/2014, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.

Es cuanto Magistrada Presidenta.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias Secretario, Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la

propuesta del orden del día. ¿Quiénes estén por la afirmativa? Aprobado por unanimidad. Secretario por favor continúe con la sesión.- - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-002/2014, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.- - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Secretario José Luis Rodríguez Orozco sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Sánchez García.- - - - -

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Gracias Magistrada, con su autorización Señora Presidenta, Señores Magistrados.- - - - -

-Pongo a su consideración el proyecto de resolución que propone la ponencia del Magistrado Alejandro Sánchez García, relativo al recurso de apelación identificado con el número TEEM-RAP-002/2014, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución IEM/ P.A.O.-CAPyf-23/2013, de 27 de enero de 2014, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en que resultó fundado en una parte e inoperante en otra el agravio argüido por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que el proyecto propone confirmar la resolución impugnada.- - - - -

En efecto el apelante adujo como agravio, la indebida fundamentación y motivación en la calificación de la falta e imposición de la sanción bajo los siguientes argumentos, de que la responsable:- - - - -

a).- Debió considerar que no existió ocultamiento de información respecto a la apertura de las seis cuentas bancarias, porque estuvo en condiciones de conocer el origen, monto y destino de los recursos con su función investigadora.-

b).- Que la conducta no debió considerarse dolosa porque solo se trato de la falta de atención o cuidado, por no informar.- - - - -

c).- Que no se violentaron de forma directa los principios de legalidad, certeza y transparencia.- - - - -

d).- Que no hubo pluralidad de faltas porque solo se trato de un descuido, no de dar aviso de la apertura de las cuentas.- - - - -

e).- Que la sanción no es acorde a la falta cometida, porque al establecerla como preventiva se debió imponer solo una amonestación y una sanción económica menor, y.- - - - -

f).- Que no se realizó un análisis de los parámetros por la responsable en la imposición de la sanción.- - - - -

Estos dos últimos son los que devinieron inoperantes, dado que el actor no virtió razones que pudieran ser analizadas por este Tribunal, por lo que hace a los incisos a), b), c) y d), estos son los que resultaron infundados, respecto del argumento del inciso a), en el que el actor aduce que la responsable debió considerar que no existió ocultamiento de información, la responsable determinó que si bien el partido político estaba facultado para realizar la apertura de cuentas, también obligado está a informarlo; en efecto este Tribunal advierte que

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

*[Handwritten signature]*

el actor no cumplió con su obligación de informar la apertura de las cuentas a la autoridad Fiscalizadora Electoral, como lo impone el artículo 33, inciso a), del entonces vigente Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, lo que también se desprende de los escritos presentados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, así como por su Representante Propietario ante el Instituto Electoral de Michoacán; que el instituto político conocía de la apertura de las cuentas y aún cuando sabía de su existencia no lo informó, de ello el ocultamiento de información.-----

*[Handwritten signature]*

En cuanto al argumento señalado en el inciso b), de que la responsable no debió de calificar como dolosa la conducta de no informar la apertura y movimientos de las cuentas bancarias, sino que debió haberlas considerado en su conjunto como una falta de atención o cuidado del partido político, la responsable en su resolución señala que el dolo se acredita porque el instituto político conocía la existencia de las cuentas bancarias y pese a ello no informó a la autoridad aún y cuando tuvo varios momentos de oportunidad para hacerlo; en efecto este Tribunal advierte que la responsable llegó a un análisis correcto, pues el partido conocía la existencia de las cuentas bancarias señaladas, no obstante ello, no dio esa información a la responsable lo que obstaculizó la labor del ente fiscalizador, en este sentido se considera probada la conducta dolosa del partido actor, toda vez que pretendió ocultar información que está obligado a rendir a sabiendas de las consecuencias que se producirían con esa conducta.-----

*[Handwritten signature]*

Con respecto al argumento del inciso c), en el que el actor manifiesta que no se violentaron en forma directa los principios de legalidad, certeza y transparencia, por no informar la apertura de las cuentas bancarias, respecto de lo anterior la responsable en su resolución consideró que si fueron transgredidos al no informar la apertura de las cuentas infringiendo la normatividad electoral que así lo ordena y no conducirse dentro de los lineamientos legales provocando que la autoridad fiscalizadora no realizara su trabajo debidamente; al respecto este Tribunal advierte correcto lo considerado por la responsable ya que la falta de los informes atinentes en tiempo constituye una violación a los principios de legalidad, certeza y transparencia, pues debió el actor de informar de las cuentas dentro de los cinco días siguientes a su apertura por lo que la voluntad del partido actor de no informar como es su obligación violentó el principio de legalidad al no acatar lo ordenado en la normatividad electoral, el de certeza al ocultar la información de la apertura y movimientos de las cuentas, generando incertidumbre con respecto de los recursos destinados a la actividad electoral; implicando ello violación al principio de transparencia en la rendición de cuentas al desconocer la autoridad electoral la existencia de dichas cuentas.-----

*[Handwritten signature]*

Finalmente el argumento del inciso d), en el que aduce el actor que no hubo pluralidad de faltas, porque solo se trató de un descuido de no dar aviso de la apertura de las cuentas bancarias, la responsable consideró que la conducta consistió en pluralidad de faltas porque se trató de la apertura de seis cuentas a favor del Partido de la Revolución Democrática, por lo que tuvo por acreditado que no se trató solo de una conducta sino de varias al haberse acreditado la falta de informes de varias cuentas bancarias, respecto de lo anterior este Tribunal advierte que lo considerado por la responsable es correcto pues la falta no fue solo de no informar la apertura de las cuentas, sino que cometió una falta de informe por cada una que abrió, de ahí las seis faltas de información.-----

Es cuanto Señora Presidenta y Señores Magistrados.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.** - Muchas gracias Licenciado Rodríguez Orozco. Señores Magistrados, está a su



consideración el proyecto de la cuenta ¿Alguna intervención?; si no hay intervenciones yo simplemente adelantaría que comparto el sentido del proyecto, no así la argumentación por lo que anuncio desde este momento que emitiré un voto concurrente, que pediría se agregara a la resolución, en particular porque bueno; considerando que somos una autoridad revisora de la legalidad, entre otras cosas del acto reclamado, por esa razón considero e insisto que habré de emitir un voto concurrente que en su momento pido se agregue, si no hay intervenciones, Secretario por favor a votación.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-002/2014, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** A favor.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Con el proyecto en sus términos.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** A favor del proyecto.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** A favor del sentido, anunciando que emitiré voto concurrente que pido se agregue a la resolución.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos, con voto concurrente de la Presidenta.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias Secretario, en consecuencia, en el recurso de apelación 02 de 2014, este Pleno resuelve:-----

Se confirma la resolución impugnada.-----

Secretario por favor continúe con la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Muchas Gracias. Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada su votación, se declara cerrada esta sesión pública, gracias, buenas tardes. **(Golpe de mallette)**.-----



Se declaró concluida la sesión, siendo las doce horas con treinta minutos del día de su fecha, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, quien con posterioridad renunció a dicho cargo; en consecuencia y en cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de diez fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y la Magistrada María de Jesús García Ramírez, en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olgúin Pérez, quien autoriza y da fe.-----



**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

**MAGISTRADO**

**FERNANDO GONZÁLEZ  
CENDEJAS**

**MAGISTRADO**

**ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA**

**MAGISTRADO**

**JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS